**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma remota a través de medios digitales, siendo las catorce horas con trece minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, María Tanivet Ramos Reyes, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Sesión Ordinaria 2024** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/158/2024,** de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ORDEN DEL DÍA** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. -------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión. --------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día. ---------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Novena Sesión Ordinaria 2024, Novena Sesión Extraordinaria 2024 y Décima Sesión Extraordinaria 2024; así como de sus versiones estenográficas.
5. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/061/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba nueve resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos Sujetos Obligados. ------------------------------------------------------
6. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/062/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas. -----------------------------------------
7. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/063/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la trámitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.--------------------
8. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/064/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la trámitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. ----------------------------
9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA. 103/24,** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca; **RRA 178/24**, Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca; **RRA 133/24**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **RRA 158/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; **RRA 173/24**, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **RRA 188/24**, **RRA 198/24**, Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji; **RRA 203/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**. ----------------------------------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I/0813/2023/SICOM;** Secretaría de Finanzas; **RRA 152/24**, **RRA 157/24**, **RRA 212/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **RRA 202/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; **RRA 237/24**, H. Ayuntamiento de Chahuites; **RRA 247/24**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRD 2/24**,Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; **RRA 267/24**, Hospital de la Niñez Oaxaqueña; **R.R.A.I/0998/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**. ------------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 185/24**, Partido de la Revolución Democrática; **RRA 190/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; **RRA 200/24**, **RRA 215/24**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **RRA 210/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**. -----------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 104/24,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **RRA 139/24,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **RRA 174/24,** Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; **RRA 209/24,** H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **RRA 229/24**, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. Presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**. -------------------------------------------------------------------------------
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I/0229/2023/SICOM**, **R.R.A.I. 0244/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **RRA 11/24/S.I**, H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal; **RRA 151/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **RR 181/24**, Archivo General del Estado de Oaxaca; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRA 261/24**, Secretaría de Administración; **RRA 291/24**, Coordinación de Comunicación Social. Presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**. -------------------------------------------------------------------------------
14. Asuntos Generales. ----------------------------------------------------------------------------------------
15. Clausura de la Sesión. -------------------------------------------------------------------------------------

Agradeciendo su puntual asistencia, reciban un cordial saludo.

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, la existencia del *quórum* legal para sesionar.

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las catorce horas con trece minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se declara formalmente instalada la Décima Sesión Ordinaria 2024 de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.” (Sic).* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Para el desahogo del **punto número 3 (tres) del orden del día** consistente en la aprobación de la misma, también, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Décima Sesión Ordinaria 2024**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 4 (cuatro) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Se sometió a aprobación del acta de la Novena Sesión Ordinaria 2024, Novena Sesión Extraordinaria 2024 y Décima Sesión Extraordinaria 2024; así como de sus versiones estenográficas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez que recabó los votos, hizo del conocimiento, que fue aprobada por unanimidad el acta de la Novena Sesión Ordinaria 2024, Novena Sesión Extraordinaria 2024 y Décima Sesión Extraordinaria 2024; así como de sus versiones estenográficas. - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/061/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba nueve resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos Sujetos Obligados. - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. **QUINTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023[[1]](#footnote-1), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, los artículos 89 a 99 de la Ley General[[2]](#footnote-2), establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados, procedimiento que es atribución de los organismos garantes implementar, substanciar y vigilar el cumplimiento de la resolución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita. **SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a) y h) expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece la ley local en la materia, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública. Siendo que conforme a lo establecido en los numerales 162 a 165 de la Ley Local[[3]](#footnote-3), se establece el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que es facultad del Órgano Garante para garantizar el acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **QUINTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **SEXTO.** Que, los artículos décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca[[4]](#footnote-4), determinan que es facultad del Consejo General del Órgano Garante resolver los procedimientos que deriven de denuncias por presunto incumplimiento en las obligaciones de los sujetos obligados, **SÉPTIMO.** Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k) y l) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas. Así mismo los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente, sustanciar las denuncias presentadas por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia así como proponer el proyecto de resolución al Consejo General del Órgano Garante para que este resuelva lo conducente. **OCTAVO.** Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte la facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como así lo establecen los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, aprueba las resoluciones correspondientes a las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia interpuestas contra los siguientes sujetos obligados: - - - - - -



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las y los denunciantes, así como también a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, para que verifique el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE**. - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/061/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/062/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante, mediante el que se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

**QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

**SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023[[5]](#footnote-5), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden la Secretaría de Finanzas, se encuentra incorporado al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca[[6]](#footnote-6); por lo tanto, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **QUINTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo el numeral 5 fracción XXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece que es atribución y/o facultad del Consejo General autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. **SEXTO.** Que, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/098/2024, de fecha veintiuno de mayo del presente año, suscrito por el titular del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, por instrucciones del Procurador Fiscal quien tiene el carácter de titular y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se informó a este Órgano Garante que la Dirección Administrativa determinó por instrucciones del titular de la Secretaría suspender las actividades laborales de todo el personal que labora en sus oficinas el día veintiuno de mayo del presente año por trabajos de fumigación en todas las oficinas y áreas del edificio, motivo por el que no se podrá acceder a las oficinas, equipos de computo y archivo, por tanto la imposibilidad material de atender las diferentes obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que le atañen como sujeto obligado. Así mismo, con fecha veintidós de mayo del año en curso, por medio del oficio SF/PF/DNAJ/UT/099/2024, suscrito por el titular del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, por instrucciones del Procurador Fiscal quien tiene el carácter de titular y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se informó a este Órgano Garante de la suspensión de labores para todo el personal de las diferentes modalidades que laboran en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, donde se encuentran las oficinas del sujeto obligado debido al cierre/toma del complejo que realizarán integrantes de la sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en esa fecha. Aunado a lo anterior, por medio del oficio SF/PF/DNAJ/UT/100/2024, suscrito por el titular del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, por instrucciones del Procurador Fiscal quien tiene el carácter de titular y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se informó que persiste la suspensión de labores para todo el personal de las diferentes modalidades que laboran en el sujeto obligado debido al cierre de sus oficinas por integrantes de la agrupación sindical antes referida. En consecuencia, personal habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, solicita la suspensión respecto de los plazos legales para el trámite de: solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias, quejas y carga de información en las diversas plataformas, por los días 21, 22, 23 y 24 de mayo del año en curso, toda vez la imposibilidad material de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, por un plazo de diez días hábiles hasta que se normalice la situación que informaron, misma que representa un impedimento material para el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo considerado es debido a la imposibilidad de acceder a las oficinas del sujeto obligado, lo que le impide el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, sin embargo, este Órgano Garante tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información a la ciudadanía, razón por la cual, no es posible determinar la suspensión de plazos de forma indefinida. **SEGUNDO.** Se determina que el sujeto obligado, Secretaría de Finanzas, deberá de informar a este Consejo General del Órgano Garante, cuando se regularice la situación que informa con la finalidad que se reanuden las actividades que conllevan el cumplimiento oportuno de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. **TERCERO.** Se determina que para el caso de las notificaciones realizadas los días 21, 22, 23 y 24 de mayo del año dos mil veinticuatro, al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas, estas surtirán efectos a partir de la reanudación de plazos que determiné el Consejo General del Órgano Garante. **CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo al titular del Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, para los efectos correspondientes. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; así como también para que realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **TRANSITORIOS**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE**. - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/062/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/063/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la trámitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023[[7]](#footnote-7), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra incorporado al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; por lo tanto, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **QUINTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo el numeral 5 fracción XXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece que es atribución y/o facultad del Consejo General autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. **SEXTO.** Que, mediante oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/518/2024 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitó la suspensión de plazos respecto de las diversas obligaciones y procedimientos que tiene que atender en su carácter de sujeto obligado debido a que desde el día veintiuno de mayo del año en curso, se han presentado diversas manifestaciones sociales de manera indefinida, lo que ha imposibilitado el acceso a las oficinas del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, la imposibilidad de atender adecuada y oportunamente las solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión y requerimientos en general relacionados con el acceso a la información de datos personales; razón por lo cual, solicitó sea sometida a consideración del Consejo General del Órgano Garante con la finalidad que pueda autorizar dicha suspensión por el tiempo en que se tenga impedido el acceso a las instalaciones. Conforme a lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicita la suspensión de plazos sin un periodo específico para que pueda realizar el debido cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que, es necesaria la interrupción de plazos legales para el trámite y cumplimiento de las siguientes obligaciones: solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias, quejas y carga de información en las diversas plataformas, con la finalidad de salvaguardar los derechos de la ciudadanía, así como permitir al sujeto obligado, dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado, Tribunal Superior de Justicia del Estado, por diez días hábiles hasta en tanto el referido Sujeto Obligado, se encuentre en condiciones de poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales. El plazo considerado es debido al impedimento de acceso a las oficinas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que le impide también, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de transparencia, sin embargo, este Órgano Garante tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información a la ciudadanía, razón por la cual, no es posible determinar la suspensión de plazos de forma indefinida. **SEGUNDO.** Se instruye al Sujeto Obligado, Tribunal Superior de Justicia del Estado para que informe mediante oficio al Consejo General de este Órgano Garante, en cuanto se encuentre en condiciones de continuar sus obligaciones para los efectos administrativos y legales correspondientes; lo cual podrá ser, aun cuando no se hubiere concluido el plazo establecido en el resolutivo que antecede. **TERCERO.** Se determina que para el caso de las notificaciones realizadas a partir del día veintiuno de mayo del año en curso, al Sujeto Obligado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado, estas surtirán efectos a partir del término de la suspensión de plazos. **CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; así como también para que realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **TRANSITORIOS**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE**. - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/063/2024.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/064/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la trámitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

**QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023[[8]](#footnote-8), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo el numeral 5 fracción XXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece que es atribución y/o facultad del Consejo General autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. **QUINTO.** Que, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se informó por medio del oficio SHTFP/SCST/DTEIP/302/2024, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por instrucciones de la titular de esta Dependencia, que desde el pasado día veintidós de mayo del presente año, se han presentado bloqueos y cierres de las instalaciones que ocupan los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, ubicado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; así como también en Ciudad Administrativa, Tlalixtac de Cabrera, por integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación-Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. Los sujetos obligados que se ven afectados con el cierre de ambos centros administrativos son los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
2. Secretaría de Administración;
3. Secretaría de Gobierno;
4. Gubernatura;
5. Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado;
6. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
7. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
8. Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;
9. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
10. Coordinación de Comunicación Social;
11. Secretaría de Desarrollo Económico;
12. Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;
13. Caminos Bienestar;
14. Vivienda Bienestar;
15. Comisión Estatal del Agua para el Bienestar;
16. Comisión Estatal Forestal;
17. Comisión para la regulación de la tenencia de la tierra urbana del Estado de Oaxaca;
18. Instituto de Planeación para el Bienestar;
19. Instituto de Capacitación y Productividad para el trabajo del Estado de Oaxaca;
20. Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca;
21. Defensoría Pública del Estado de Oaxaca;
22. Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado;
23. Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; y
24. Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se encuentran imposibilitados materialmente para cumplir con las diversas obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable hasta en tanto se normalice la situación señalada, puesto que no se cuenta con los recursos materiales, tecnológicos y archivo para poder atender las obligaciones que les corresponden como sujetos obligados por mandato de ley. **SEXTO.** En atención a lo anterior y observando la imposibilidad material que enfrentan los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, que conlleva al impedimento del normal y debido desarrollo de las actividades relacionadas con las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, considera oportuno dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que se mencionan en el considerando quinto del presente acuerdo, por un plazo de diez días hábiles hasta que se normalice la situación que informaron, misma que representa un impedimento material para el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo considerado es debido a la imposibilidad de acceder a las oficinas de diversos sujetos obligados del Poder Ejecutivo, lo que les impide el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, sin embargo, este Órgano Garante tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información a la ciudadanía, razón por la cual, no es posible determinar la suspensión de plazos de forma indefinida. **SEGUNDO.** Se determina que el sujeto obligado, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberá de informar a este Consejo General del Órgano Garante, cuando se regularice la situación que informa con la finalidad que se reanuden las actividades que conllevan el cumplimiento oportuno de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de los distintos sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Se determina que para el caso de las notificaciones realizadas los días 22, 23, y 24 de mayo del año dos mil veinticuatro, a los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estas surtirán efectos a partir de la reanudación de plazos que determiné el Consejo General del Órgano Garante. **CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo a las y los titulares de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que corresponda. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; así como también para que realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S** : - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE**. - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/064/2024.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: - - **RRA. 103/24,** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, y se ordena en los términos precisados en la resolución; **RRA 178/24**, Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta en los términos precisados en la resolución; **RRA 133/24**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **RRA 158/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, en los términos precisados en la resolución; **RRA 173/24**, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado; **RRA 188/24**, H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, y se ordena en los términos precisados en la resolución; **RRA 198/24**, Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, se **sobresee** el recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia; **RRA 203/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, en los términos precisados en la resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presenta la ponencia a cargo de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**. **(Anexos 01- 08)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María**

**Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R.R.A.I./0813/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 152/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **RRA 157/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **RRA 202/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 212/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **RRA 237/24**, H. Ayuntamiento de Chahuites, se **ordena** al sujeto obligado **la entrega** de la información; **RRA 247/24**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se **ordena** al sujeto obligado **la entrega** de la información; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRD 267/24**, Hospital de la Niñez Oaxaqueña, por extemporaneidad; **R.R.A.I./0998/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, por extemporaneidad; **RRD 2/24**,Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, por no desahogo de la prevención. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** se excusó de emitir su voto a los recursos de revisión RRA 152/24; RRA 157/24; y RRA 212/24 manifestando lo siguiente: “*Con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, V, fracción XVIII y XXVI del Reglamento Interno , así como del numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante y el acuerdo* ***OGAIPO/CG/055/2024*** *del Consejo General de este Órgano Garante, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de mayo del año en curso, me excuso de emitir mi voto respecto de los Recursos de Revisión números RRA 152/24; RRA 157/24; y RRA 212/24 presentados por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto mi voto es a favor de los demás proyectos de resolución**presentados por la ponencia a cargo de la* ***Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes****, es cuanto.” (sic) - - - - - - - - - - - - - -*

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por la ponencia a cargo de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** **(Anexos 09 - 18)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 11 (once) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versa en lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**RRA 185/24**, Partido de la Revolución Democrática, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 190/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 200/24**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 210/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 215/24**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. - -

La **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** se excusó de emitir su voto al recurso de revisión RRA 210/24 manifestando lo siguiente: *“Con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, V fracción XVIII y XXVI del Reglamento Interno, así como del numeral 48 del, del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante y el acuerdo* ***OGAIPO/CG/055/2024*** *del Consejo General de este Órgano Garante, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de mayo del año en curso, me excuso de emitir mi voto respecto del Recurso de Revisión número* *RRA 210/24 presentado por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es a favor de los demás proyectos de resolución presentados por la ponencia a cargo de la* ***Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda****. Es cuanto.” (sic) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por la ponencia a cargo de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**. **(Anexos 19 - 23)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos. En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**RRA 104/24,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 139/24,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 174/24,** Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione la información solicitada en el numeral 5 de la solicitud de información; **RRA 209/24,** H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **RRA 229/24**, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, se **desecha** por no desahogar la prevención realizada. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisiona Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** realizó voto particular en contra del Proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 104/24 del sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que versa de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito formular VOTO PARTICULAR en contra de la resolución relativa al recurso de revisión RRA 104/24, sometida a consideración del pleno de este órgano garante, presentada por el Comisionado José Luis Echeverría Morales, toda vez que no se acompaña el estudio de fondo realizado por la ponencia instructora ni tampoco el sentido de la resolución, en tenor de lo siguiente: El particular requirió mediante solicitud de información el soporte documental que ampara la CLC #63 de fecha 02 de marzo del 2023 por un monto de $729,086.07. En respuesta el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Administración puso a disposición la documentación en sus versiones públicas mediante consulta directa en términos del artículo 122 fracción IV y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración, derivado al volumen de la información la cual consta de 76 hojas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual manera, le informó que la información requerida contiene datos que son de carácter confidencial y serán tratados de acuerdo a la normativa legal aplicable, por lo que conlleva al pago de derechos de 76 fotocopias más el pago de derechos de 76 versiones públicas, siendo un total de 152 hojas, aunado a esto, refirió que el Sistema de Información de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 20 MB y por la cantidad de documentos que conforma la información requerida, se puede deducir que supera los 20 MB permitidos por la plataforma, es decir, excede el límite de carga permitido en la PNT, lo anterior, con fundamento en los artículos 113 fracción IV, 123, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; 17 fracción II de la Ley Estatal de derechos de Oaxaca y quincuagésimo sexto de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Sin embargo, refirió hacer entrega de 22 recibos de nómina procesados correspondientes al soporte documental solicitado, y que de conformidad al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, las primeras veinte hojas usadas en el procedimiento de testar no tendrán costo alguno, por lo que deberá realizar el pago de derechos de 132 hojas, para que este Órgano Garante le proporcione la documentación comprobatoria solicitada.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso recurso de revisión aludiendo en su motivo de inconformidad el cambio de modalidad de entrega y la indebida fundamentación y motivación. En atención a ello, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Administración realizó una serie de argumentos para sustentar la respuesta inicial de la solicitud, dentro de los cuales, refirió, que la documentación se encuentra en posesión de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado, derivado de la Orden de Auditoria número: OA/CPE/21/2024. Bajo esta tesitura, la Ponencia instructora entró al análisis de los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, y determinó que aportó mayores elementos que permiten determinar que fundó y motivó adecuadamente el cambio de la modalidad de la entrega de la información requerida en la solicitud, al justificar plenamente su imposibilidad para atenderla en la modalidad elegida por el ahora e recurrente, además de demostrar que la información requerida al implicar un análisis, estudio o procesamiento sobrepasa sus capacidades técnicas, humanas y presupuestales, aunado que ofreció otras modalidades de entrega de las misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Y de esta manera sobresee el recurso de revisión al determinar que se actualiza la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Determinación que no comparto en lo general, ya que, en mi opinión, la Ponencia emisora de la resolución, única y exclusivamente debió de analizar el argumento vertido por la Dirección de Administración al referir que la documentación soporte requerida obra en poder de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado, ya que el resto devienen inoperantes. Por ende, se debió ordenar al Sujeto Obligado declarar la inexistencia de la información requerida y ser confirmada por el Comité de Transparencia al no obrar en sus archivos la documentación soporte solicitada. Por lo antes expuesto, no es posible acompañar el estudio de fondo realizado por la ponencia instructora ni tampoco el sentido de la resolución. Comisionada Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. - - - -

La Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, realizó voto particular en contra del proyecto del recurso de revisión RRA 104/24 del sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que versa de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 104/24 interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente asunto se solicitó el soporte documental (documentación comprobatoria) que ampara la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) número 63 de fecha 2 de marzo de 2023, por un monto de $ 729, 086.07. En respuesta el sujeto obligado a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia, puso a disposición la información solicitada en sus versiones públicas mediante consulta directa en sus oficinas; lo anterior, derivado del volumen de la información por constar de 76 hojas. Asimismo, informó que el pago de derechos corresponde a 76 fotocopias más 76 versiones públicas, lo anterior, en virtud que la información requerida contiene datos de carácter confidencial. Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión aludiendo su motivo de inconformidad por el cambio de modalidad de entrega y la indebida fundamentación y motivación. Una vez admitido el recurso de revisión, en vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial al señalar que derivado de la orden de proceso de auditoría número OA/CPE/21/2024, la documentación solicitada se encuentra en posesión de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que no se encuentra con certeza de determinar con exactitud la fecha de procesamiento y entrega de la información solicitada. En atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por las causales establecidas en las fracciones VII y XII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; así como por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. En el análisis de la resolución, la ponencia sobreseyó el recurso de revisión al considerar que el sujeto obligado aportó mayores elementos que permitieron determinar que fundó y motivó adecuadamente el cambio de la modalidad de la entrega de la información requerida en la solicitud, al justificar plenamente su imposibilidad para atenderla en la modalidad elegida por el ahora recurrente. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto toda vez que a consideración de esta ponencia la resolución no debió sobreseer el recurso de revisión, atendiendo a los siguientes argumentos: \*La Ponencia debió actualizar la procedencia del recurso de revisión por el supuesto establecido en la fracción II del artículo 137 de la LTAIPBGO, relativo a la declaración de inexistencia de la información; y dejar como inoperante el motivo de inconformidad planteado respecto a la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; lo anterior, en atención a que el sujeto obligado en vía de alegatos modificó su respuesta inicial, señalando que la documentación que integra la información solicitada no obra en sus archivos, dado que la misma se encuentra en posesión de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, derivado de un proceso de auditoría. \*No existe la certeza de que la información solicitada le sea proporcionada a la parte recurrente, dado que existe una manifestación expresa de que la información no obra en los archivos del ente obligado, por derivar la misma de un proceso deliberativo; lo anterior, aunado a que dicho sujeto obligado señaló que no se encuentra con certeza para determinar con exactitud la fecha de procesamiento de la información y, por ende, la entrega de la misma. \*Al respecto, el criterio de interpretación número SO/016/2023, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que la declaración de inexistencia procede cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. **Criterio de Interpretación para sujetos obligados Por sustitución Vigente. Clave de control:** SO/016/2023. **Materia:** Acceso a la Información Pública. **Acuerdo:** ACT-PUB/29/11/2023.10. **Ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública. Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite**. De acuerdo con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, **la declaración de inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado aun cuando tenga facultades para contar con ella.** En este sentido, **en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva** y lo solicitado por la persona consista precisamente en esa determinación, **procede que el Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia. Precedentes:** Acceso a la información pública. 5255/11. Sesión del 14 de diciembre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. \*Acceso a la información pública. RDA 2832/12. Sesión del 26 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. \*En concatenación con el criterio anterior, la resolución debió analizar la inexistencia planteada por el sujeto obligado y dado que la información no se encuentra en su poder derivado de un proceso de auditoría, debió ordenarle al sujeto obligado a efecto de que agotara el procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la LGTAIP, que disponen lo siguiente: **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: […] **III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se **reponga** la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones […] […] **Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presentó la ponencia a cargo del **Comisionado José Luis Echeverría Morales**, con excepción del expediente **RRA 104/24** mismo que tuvo dos votos particulares en contra y fue aprobado por mayoría de votos. **(**Anexos **24 - 28)**. - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: - - - - - - - - - - - **R.R.A.I/0229/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se sobresee; **R.R.A.I. 0244/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se confirma la respuesta del sujeto obligado; **RRA 11/24/S.I**, H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública; **RRA 151/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresee; **RR 181/24**, Archivo General del Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRA 261/24**, Secretaría de Administración, se desecha por extemporáneo; **RRA 291/24**, Coordinación de Comunicación Social, se desecha por extemporáneo. - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** se excusó de emitir su voto al recurso de revisión **RRA 151/24** manifestando lo siguiente: “*con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, V fracción XVIII y XXVI del Reglamento Interno , así como del numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante y el acuerdo OGAIPO/CG/055/2024 del Consejo General de este Órgano Garante, aprobado en la, en la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de mayo del año en curso, me excuso de emitir mi voto respecto del Recurso de Revisión número RRA 151/24, presentado por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es a favor de los demás proyectos de resolución presentados por la ponencia a cargo del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, es cuanto.”* (Sic.). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La Comisionada María Tanivet Ramos Reyes manifestó votaría a favor de los proyector de resolución a los recursos de revisión con excepción del recurso de revisión **R.R.AI./0244/2023/SICOM**, en el que emitiría voto particular en contra, mismo que versa de la siguiente forma: **VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0244/2023/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente asunto se solicitó el *curriculum, nivel de estudios y la versión pública de los títulos y cédulas profesionales del personal designado en la estructura orgánica del sujeto obligado, a partir del 1 de diciembre del 2022.* En respuesta el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada para consulta en sus oficinas refiriendo que la misma consta de 11, 742 hojas, por lo que su procesamiento y reproducción sobrepasan las capacidades técnicas el Departamento de Recursos Humanos para la entrega de la información en el formato y plazo legalmente establecido. Inconforme la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante el cambio en la modalidad de entrega ofrecida por el sujeto obligado. Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado en alegatos reiteró su respuesta inicial. En atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. En el análisis de la resolución, la ponencia consideró que el sujeto obligado fundó y motivó la puesta a disposición de la información solicitada por lo que confirma dicha respuesta. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto toda vez que a consideración de esta ponencia la resolución no debió confirmar la respuesta del sujeto obligado; lo anterior, ya que si bien, del estudio realizado en el proyecto se advierte que el sujeto obligado señaló que derivado del volumen de la información, el procesamiento y reproducción de la misma sobrepasa las capacidades técnicas del Departamento de Recursos Humanos para la entrega de la información en el formato y plazo legalmente establecido, dicha puesta a disposición no procede con la información referente a: **currículum vita y nivel de estudios**; lo anterior, dado que la misma **reviste el carácter de pública** y debe estar a disposición de las personas en medios electrónicos, ya sea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en los portales institucionales de los sujetos obligados; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción XVII de la LGTAIP, que a letra dispone: **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: […] **XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; […] De igual forma, conforme a lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales, dicha información tiene un periodo de conservación del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. No pasa por inadvertido que, de una búsqueda de la información solicitada en el portal de obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional, relativas al sujeto obligado Secretaría de Finanzas, se desprende que dicha información no ha sido publicada, como se muestra a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



Por lo que, en el caso concreto esta Ponencia considera que se debió ordenar al sujeto obligado a modificar esa parte de su respuesta para que, a través del área competente relativa al departamento de Recursos Humanos, hiciera entrega a la parte recurrente en la modalidad requerida en su solicitud primigenia, de la información referente al currículum y niveles de estudio correspondiente al ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, es decir, del 2024 y 2023. Esto atendiendo lo establecido en la tabla de actualización y conservación de los lineamientos técnicos generales para la publicación de obligaciones de transparencia. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada. - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos que presenta la ponencia del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán,** con excepción del recurso de revisión **R.R.AI./0244/2023/SICOM**, el cual tuvo voto particular en contra por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 29 - 35)**. - -

Para atender el **punto número 14 (catorce)** **del orden del día** consistente en Asuntos Generales y en este punto, el Comisionado Presidente preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo hacer uso de la palabra. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

No hubo manifestación parte de las Comisionadas y Comisionados. - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 15 (quince)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión manifestando: “*siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del veinticuatro de mayo del 2024, declaro clausurada la* ***DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA 2024*** *de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.*” (Sic.). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. Claudia Ivette Soto Pineda.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.**

**Secretario General de acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Décima Sesión Ordinaria 2024 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el veinticuatro de mayo de 2024. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse

1. Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-030-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Se puede consultar que está inscrito en el Padrón de Sujetos Obligados en el enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_018_2024.pdf> en el apartado de Administración Centralizada [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-8)